

INFORME N.º 003-2012-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Se consulta si los montos correspondientes a los aguinaldos de julio y diciembre de 2009 a la fecha, otorgados a los pensionistas comprendidos en el Régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N.º 20530, deben ser incluidos para efecto de calcular la base imponible de la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional (COSAP).

BASE LEGAL:

- Ley N.º 28046, Ley que crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, publicada el 31.7.2003 (en adelante, Ley COSAP).
- Ley N.º 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, publicada el 1.5.2009 y norma modificatoria.
- Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8.12.2004.

ANÁLISIS:

1. En virtud del artículo 4º de la Ley COSAP se crea la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional (COSAP), cuyos recursos recaudados se destinarán a financiar el pago de las pensiones y la nivelación de los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N.º 20530 (según lo dispone el artículo 1º de la citada Ley).

Conforme a los artículos 5º y 7º de la Ley en mención, la COSAP grava a las pensiones de aquellos beneficiarios que perciban como pensión por el régimen previsional del Decreto Ley N.º 20530⁽¹⁾ la suma que anualmente exceda las 14 UIT, con una tasa equivalente a las tasas del Impuesto a la Renta aplicables a las personas naturales.

2. De otro lado, el artículo 2º de la Ley N.º 29351 dispone que los aguinaldos o gratificaciones a que se refiere el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no se encuentran sujetos a aportaciones, *contribuciones* ni descuentos de índole alguna; excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

¹ Que aprueba el Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N.º 19990, publicada el 27.2.1974.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 4° de dicha Ley, se encuentran incluidos en este beneficio los jubilados y pensionistas.

3. Por su parte, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N.° 28411 establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público. Agrega que el otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
4. De las normas anteriormente citadas, se tiene que los pensionistas del Sector Público comprendidos en los alcances del régimen previsional del Decreto Ley N.° 20530, que perciban pensiones que a nualmente excedan las 14 UIT, están afectos a la COSAP, con una tasa equivalente a las tasas del Impuesto a la Renta aplicables a las personas naturales.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la Ley N.° 29351 ha dispuesto que los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad que perciban los jubilados y pensionistas no se encuentran sujetos, entre otros, a contribuciones de índole alguna; siendo que dicha norma no ha efectuado distingo alguno respecto al sistema pensionario en el que deben encontrarse comprendidos tales jubilados y pensionistas ni tampoco ha diferenciado el tipo de contribución.

En ese sentido, puede afirmarse que se encuentran incluidos dentro de los alcances de la Ley N.° 29351, la COSAP y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad que perciben los pensionistas del Sector Público, incluyendo los del régimen del Decreto Ley N.° 20530.

En consecuencia, los montos correspondientes a los aguinaldos de julio y diciembre de 2009 a la fecha, otorgados a los pensionistas comprendidos en el Régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N.° 20530, no deben ser incluidos para efecto de calcular la base imponible de la COSAP⁽²⁾.

² Tal como se aprecia de los Decretos Supremos N.°s 151-2009-EF, 284-2009-EF, 147-2010-EF, 247-2010-EF, 138-2011-EF y 219-2011-EF, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, para los años fiscales 2009, 2010 y 2011, se otorgan a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos, entre otros, en el Régimen del Decreto Ley N.° 20530.

Adicionalmente, los referidos Decretos Supremos disponen que las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican a los aguinaldos otorgados por Fiestas Patrias y Navidad, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N.° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

CONCLUSIÓN:

Los montos correspondientes a los aguinaldos de julio y diciembre de 2009 a la fecha, otorgados a los pensionistas comprendidos en el Régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N.º 20530, no deben ser incluidos para efecto de calcular la base imponible de la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional (COSAP).

Lima, 17 FEB. 2012

Original firmado por:
Mónica Patricia Pinglo Tripi
Intendente Nacional Jurídico

abc

A0039-D12

COSAP – Afectación a partir del 2009 de los aguinaldos de julio y diciembre que se otorga a los pensionistas del Decreto Ley N.º 20530.